

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Yeferson Fernando Vargas Sierra y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00409 00
Providencia	Notificación por conducta concluyente

Conforme el artículo 301 inciso 1° del C.G.P, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado Jesús Anyelo Barrios Saavedra del auto del 19 de abril de 2021(Doc.05), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 21 de octubre de 2021 (Doc.10).

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en el numeral tercero y cuarto de la referida providencia (5 días para pagar, o 10 para proponer excepciones).

De otro lado, de acuerdo a la notificación enviada al demandado Yeferson Fernando Vargas Sierra en el correo electrónico elarca.93@gmail.com, con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenida en cuenta, dado que, no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados, ya que se aportaron unos pantallazos de los anexos y no se tiene certeza que efectivamente fueron remitidos al demandado .

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de

citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme al artículo 317 CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar las gestiones tendientes para realizar la notificación del demandado Yeferson Fernando Vargas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87860bf63ce0ac9b98092a8c670a1561ab459a2ae260446961bbe4651d86063**

Documento generado en 17/11/2021 06:23:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>